

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 12 de agosto de 2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.**



El suscrito **C. Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández** integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político Morena**, de la **65 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas**, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 89 y 93 numeral 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y de los diversos Decretos de creación de los Organismos Operadores de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de las aguas residuales operados por el orden municipal**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano se ha caracterizado por tener la firme convicción de proteger y promocionar el respeto de los Derechos Humanos, esto a raíz de su incorporación en el año de 1945, a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como uno de los 51 miembros fundadores de dicho organismo internacional.

A partir de esta adhesión, nuestro país ha adoptado una serie de acciones jurídicas para privilegiar el respeto irrestricto de los Derechos Humanos de las personas en nuestro territorio nacional, con la finalidad de que las y los mexicanos gocen ampliamente de estas prerrogativas sin más limitación que no sobre pasar ni mucho menos afectar los derechos de terceros.

Prueba de lo anterior, son las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, en su artículo 1o., párrafos primero y tercero, que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, sin ningún tipo de discriminación.

En ese contexto, en el año de 2010, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la resolución A/RES/64/292 de fecha 28 de julio de dicha anualidad, la importancia de ello radica en que, en esa determinación se reconoce el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida.

En ese sentido, en la Constitución Política Federal, se encuentra contenido en el artículo 4° párrafo sexto, el reconocimiento del derecho humano que tiene toda persona en nuestro país al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, el cual será garantizado por el Estado.

Aunado a ello, la citada disposición Constitucional determina también de manera categórica que, para garantizar esta prerrogativa irrenunciable, necesariamente existirá una participación concurrente entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, amén de la colaboración que la ciudadanía pueda tener para la consecución de tal finalidad.

Como una consecuencia, del reconocimiento como derecho humano del acceso al agua que protege nuestra Carta Magna y los instrumentos internacionales, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterios jurisprudenciales en los cuales se reconoce que el Estado Mexicano tiene una obligación inherente a este derecho, y determina con claridad, que la “eficacia y ejercicio” de este derecho fundamental se prevé “en fuentes internacionales, principalmente en la Observación General No. 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas”, cuestión que está establecida en la Jurisprudencia 1a./J. 78/2023 (11a.), del año 2023, con el título “Derecho humano al agua. Contenido y alcance de las obligaciones generales del estado mexicano en materia de este derecho”.

Además, en esta Jurisprudencia, la propia Corte establece que el derecho al agua entraña tanto libertades como derechos en favor de las personas, entendiéndose que las "libertades" consisten en el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercerlo y a no ser objeto de injerencias arbitrarias, como no sufrir cortes arbitrarios en su suministro o a no contaminar los recursos hídricos y que los "derechos" comprenden el acceso a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades para disfrutarla y que además el agua debe recibir trato como bien social y cultural, y nunca fundamentalmente como un bien económico.

Cabe hacer mención que, la fuente internacional que cita nuestro máximo Tribunal del país, establece que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud y que es indispensable para vivir dignamente y una condicionante previa para la realización de otros derechos. ¹

¹ Párrafo 1 de la Observación General No. 15.

Asimismo, la citada Observación General No. 15 define las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar que las autoridades tienen frente al derecho humano al agua de la siguiente forma:

- Promover, exige la adopción de medidas para que se difunda información adecuada acerca del uso higiénico del agua, la protección de las fuentes de agua y los métodos de reducir los desperdicios de agua.²
- Respetar, implica que el Estado debe abstenerse de toda práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso al agua en condiciones de igualdad, de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas de distribución de agua o provocar por cualquier medio la contaminación del agua.³
- Proteger exige que a través de medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias, impidan a terceros que menoscaben en modo alguno, el disfrute del derecho al agua, como por ejemplo, que se evite sea denegado el acceso al agua en condiciones de igualdad o se exploten inequitativamente las fuentes de abastecimiento del vital líquido.⁴
- Garantizar -que sin duda es la obligación de mayor complejidad-, implica el deber de permitir a las personas, hacer efectivo el derecho, poniendo especial énfasis en los casos en que los particulares o los grupos no están en condiciones de ejercer por sí mismos el derecho al agua⁵, por lo que esta obligación genera el deber de asegurar las condiciones necesarias para el libre, real y eficaz ejercicio del derecho humano al agua de todas las personas en el territorio del país, lo que implica disponer de recursos para hacer efectivo el derecho humano al agua y cumplir con todos y cada uno de los factores o estándares legales mínimos que deben estar presentes en todo momento en el ejercicio de este derecho: agua suficiente, salubre, aceptable y asequible.

² Párrafo 25 de la Observación General No. 15.

³ Párrafo 21 de la Observación General No. 15.

⁴ Párrafo 23 de la Observación General No. 15.

⁵ Párrafo 25 de la Observación General No. 15.

En ese sentido, haciendo una interpretación sistemática, funcional y progresiva de los preceptos establecidos por la Constitución Política Federal, así como de los instrumentos de índole internacional, resulta necesario hacer efectiva la participación conjunta que establece nuestra Carta Magna, en el entendido de unificar la actuación que debe realizar el Poder Ejecutivo tanto estatal como municipal, así como el Poder Legislativo del Estado, para que, en beneficio de la sociedad tamaulipeca que requiere y exige, el establecimiento de una visión integral que satisfaga sus necesidades básicas, sean implementadas las acciones conjuntas necesarias que brinden un verdadero y efectivo derecho de acceso, disposición y saneamiento de agua, para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como lo dicta la Constitución Política Federal.

Bajo esta perspectiva, no podemos ser indiferentes del problema que, en los últimos años ha enfrentado la población a nivel mundial, pues es sabido que hemos atravesado por una severa crisis hídrica derivada de los cambios climáticos que ha sufrido nuestro planeta, lo cual sin duda afecta el abastecimiento del vital líquido, sobre todo en temporadas donde prevalece la sequía y existe la ausencia de lluvias.

No obstante, como representantes de la sociedad debemos impulsar acciones para que las personas tengan garantizado el acceso al agua, a pesar de las adversidades y obstáculos que pudieran presentarse en torno a los cambios que se generen en todo el mundo, es decir, tenemos que atender estrategias y políticas que vayan encaminadas a solventar los problemas que impidan a la gente el goce y disfrute de este derecho humano fundamental

En esa tesitura, es conveniente hacer una reflexión acerca de la situación que prevalece en nuestro Estado, en relación con las instancias que se encargan de efectuar el abastecimiento del recurso hidráulico en nuestra entidad federativa, concretamente los organismos operadores de agua en el ámbito municipal y estatal.

Es del conocimiento general, que en 29 Municipios prestan el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, a través de organismos operadores descentralizados municipales, en términos de lo que disponen los artículos 17 párrafo 1, 18 fracción I y 24 fracción I de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, se debe referir que existen 11 organismos operadores de naturaleza estatal, que forman parte de la administración pública descentralizada del Gobierno del Estado de Tamaulipas y que conforme al artículo 24 fracción IV, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, se encuentran sectorizados a la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social.

Cabe destacar, que 1 de estos organismos de naturaleza estatal, presta el servicio a 2 Municipios del sur del estado ya que la línea de producción de los servicios está a cargo de la administración pública estatal.

Aunado a lo anterior, es necesario aludir que los organismos operadores del agua municipales y estatales, están supeditados a las decisiones que se tomen al seno de un órgano de gobierno denominado Consejo de Administración que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22, 27, párrafo 1 inciso a), 28, y 32 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, tienen la potestad de aprobar diversos acuerdos que inciden en:

- Determinar las normas y criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios públicos y realizarse las obras que para ese efecto se requieran.
- Aprobar los precios y tarifas de conformidad con lo establecido en la ley.
- Resolver sobre los asuntos que en materia de servicios públicos someta a su consideración el Gerente General.
- Conocer el estado del patrimonio del organismo y cuidar su adecuado manejo y administración.

- Autorizar el programa y presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo.
- Aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el Gerente General y si se considera conveniente ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el diario local de mayor circulación.
- Ordenar la práctica de auditorías al organismo.
- Nombrar y remover al Gerente General.

En torno a su integración, los Consejos de Administración, en términos de los artículos 22, párrafo 2, y 28 de la Ley de Aguas del Estado, se conforman por el Presidente Municipal, quien funge como Presidente del órgano de gobierno, los titulares de tres dependencias municipales, tres representantes del Ejecutivo del Estado, un Diputado o Diputada del Congreso del Estado y tres representantes de los sectores social y privado con representatividad en el desarrollo económico y social del Municipio.

Como se puede observar, los Consejos de Administración de los organismos operadores de agua, se integran por diversos actores, en cuyas manos tienen la importante encomienda de realizar acciones y estrategias que garanticen a la ciudadanía un servicio efectivo, que logre satisfacer sus necesidades diarias en torno al vital líquido, pero sobre todo de velar, a través de su representación, para que en todo momento el sentir de la sociedad sea escuchado al interior del colegiado, con la finalidad de que el derecho de las personas otorgado por nuestra norma fundamental sea respetado y protegido.

Por esto, es sumamente relevante que estos órganos de gobierno tengan una representatividad efectiva de la sociedad, mediante la cual se pongan de manifiesto las principales preocupaciones que tiene la población, respecto de las áreas de oportunidad que deben ser mejoradas para fortalecer los servicios que brindan los organismos operadores de agua en nuestra entidad, y que, además, defiendan desde el interior los intereses de la población.

Es así que, uno de los principales objetivos de la presente acción legislativa, es que los Consejos de Administración tanto de organismos municipales y estatales, se conformen de acuerdo a su naturaleza y a la administración descentralizada que pertenecen, para lo cual surge la necesidad de precisar en la ley una integración del órgano de gobierno para cada tipo de organismo y con ello se clarifique su conformación.

Por otro lado, con la presente iniciativa se busca garantizar que en la integración de los Consejos de Administración de los organismos operadores municipales y estatales, la sociedad esté mayormente representada, a efecto de que las decisiones que se tomen al seno del órgano de gobierno, incidan favorablemente para que los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales que prestan los organismos operadores, alcancen la autosuficiencia técnica, administrativa y financiera que se vincula con la eficacia y ejercicio del derecho humano al agua.

Lo anterior, bajo la firme intención de que sean privilegiadas las propuestas y alternativas, que puedan aportar los representantes del pueblo que integran los Consejos de Administración en los organismos estatales y municipales, dado que es imperante el acatamiento constitucional inherente a proteger el interés superior del principio fundamental de garantizar el derecho de acceso al agua de las personas en nuestra entidad.

De igual forma, se pretende con el presente instrumento legislativo que los representantes de los sectores social y privado que integran los Consejos de Administración de los organismos operadores municipales, sean propuestos y electos por quienes conforman estos órganos de gobierno, para efecto de que las personas elegibles resulten idóneas para intervenir en los asuntos que se tratan en los citados consejos y que, efectivamente con sus intervenciones, contribuyan con elementos objetivos que sean de utilidad para la toma de decisiones, en beneficio de las y los tamaulipecos.

De manera general, la presente acción legislativa propone:

- Que los Consejos de Administración de los organismos operadores de naturaleza estatal tengan una integración propia y que sean presididos por el Titular de la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social, quien es cabeza del sector.
- Que resulte claro y congruente que la integración de los Consejos de Administración de los organismos operadores municipales y estatales, se rige por los preceptos de la citada ley de la materia, evitando con ello confusiones o remisiones innecesarias a los Decretos de Creación de estos organismos.
- Que en los Consejos de Administración de los organismos operadores se cuente con mayor representación de la sociedad tamaulipeca, que permitan a estos alcanzar la autosuficiencia técnica, administrativa y financiera que incida en la eficacia y ejercicio del derecho humano al agua.
- Que los representantes de los sectores social y privado que integran los Consejos de Administración de los organismos operadores municipales, puedan ser propuestos y elegidos por quienes conforman estos órganos de gobierno, para efecto de que las personas elegibles resulten idóneas para intervenir en los asuntos que se tratan en los citados consejos y que efectivamente con sus intervenciones, contribuyan con elementos objetivos que sean de utilidad para la toma de decisiones.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LOS DIVERSOS DECRETOS DE CREACIÓN DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES OPERADOS POR EL ORDEN MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 22, párrafo 2, así como 28, párrafo 1, fracción IV, y párrafo 2; Se adicionan el párrafo 6 al artículo 28, y el artículo 28 Bis; y se deroga el párrafo 4 del artículo 23, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; para quedar como sigue:

Artículo 22.

1. La Secretaría...
2. En el caso de los organismos operadores de naturaleza estatal, la designación del Gerente General estará a cargo del Ejecutivo del Estado.

Artículo 23.

1. al 3.
4. Se deroga.

Artículo 28.

1. El Consejo...
 - I. a la III.

IV. Las Diputadas o Diputados al Congreso del Estado de los distritos electorales comprendidos dentro del ámbito territorial donde desarrolle sus funciones el organismo operador de que se trate y electos por el principio de mayoría relativa; y

V. ...

2. Los titulares representantes del Municipio serán designados por el Presidente Municipal; los representantes de los sectores social y privado serán propuestos y elegidos por el Consejo de Administración.

3. al 5. ...

6. En la designación de los representantes de los sectores social y privado, sólo podrán votar los integrantes del Consejo de Administración establecidos en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo.

Artículo 28 Bis.

1. El Consejo de Administración de los organismos operadores estatales estará integrado por:

I. El Titular de la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social, quien fungirá como Presidente;

II. Dos representantes municipales, los cuales uno será el Presidente Municipal y otro el titular de dependencia responsable del desarrollo social, desarrollo urbano, obras públicas, desarrollo económico o medio ambiente;

III. Tres representantes del Gobierno del Estado, uno de la Secretaría Salud, otro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y otro de la Contraloría Gubernamental;

IV. Las Diputadas o Diputados al Congreso del Estado de los distritos electorales comprendidos dentro del ámbito territorial donde desarrolle sus funciones el organismo operador de que se trate y electos por el principio de mayoría relativa, y;

V. Un representante del sector social o privado que tenga representatividad en el desarrollo económico y social del Municipio.

2. El representante del Municipio será designado por el Presidente Municipal; el representante del sector social o privado será propuesto y elegido por el Consejo de Administración.

3. En la designación del representante del sector social o privado, sólo podrán votar los integrantes del Consejo de Administración establecidos en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo.

4. En el caso de que el organismo operador preste el servicio a dos municipios, ambos Presidentes Municipales formarán parte del Consejo de Administración. En el caso de organismos operadores que se conformen en más de tres municipios, se integrarán al Consejo de Administración, los dos Presidentes Municipales que en sus municipios habiten el mayor número de habitantes de acuerdo a fuentes oficiales gubernamentales. En estos supuestos no se aumentará el número de dos integrantes municipales establecido en el párrafo 1, fracción II de este artículo.

5. Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, y el Presidente tendrá voto de calidad. Los cargos serán honoríficos y podrán ser relevados libremente por los órganos y sector que representen.

6. Por cada integrante propietario del Consejo se designará un suplente.

7. El Consejo de Administración sesionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 158 mediante el cual se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Aldama, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 159 mediante el cual se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No.156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 160 mediante el cual se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Bustamente, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 161 mediante el cual se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de El Mante, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 162 mediante el cual se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 163 mediante el cual se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de González, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 164 mediante el cual se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Gustavo Díaz Ordáz, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 165 mediante el cual se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Hidalgo, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 166 mediante el cual se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Jaumave, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 167 mediante el cual se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 168 mediante el cual se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Nuevo Morelos, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 169 mediante el cual se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Ocampo, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 170 mediante el cual se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Palmillas, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 171 mediante el cual se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de San Fernando, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 172 mediante el cual se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Tula, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 173 mediante el cual se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Victoria, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 174 mediante el cual se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 242, mediante el cual se crea el organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el Municipio de Mier, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado del Estado No. 34 de fecha 19 de marzo de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 249, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Abasolo, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado del Estado No. 37 de fecha 26 de marzo de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 250, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Camargo, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado del Estado No. 37 de fecha 26 de marzo de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 251, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Guerrero, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado del Estado No. 37 de fecha 26 de marzo de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 254, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de las aguas residuales del municipio de Jiménez, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 40 de fecha 2 de abril de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 255, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de las aguas residuales en el municipio de Reynosa, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 40 de fecha 2 de abril de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 262, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, que prestará el Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales en el municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado del Estado No. 42 de fecha 8 de abril de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 265 mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, que prestará el servicio público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las aguas residuales en el municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 43 de fecha 9 de abril de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 268, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Villagrán, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 46 de fecha 16 de abril de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 344, mediante el cual crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, que prestara el Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 83 de fecha 10 de julio de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 733, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y Disposición de las aguas residuales en el Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 66 de fecha 2 de junio de 2004, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Se reforma el artículo 4° del Decreto No. LIX-1134, mediante el cual se reforma el artículo 4° del Decreto No. 53 de la H. XLVIII Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial de 6 de diciembre de 1972, reformado mediante el Decreto No. 135 de la H. XLIX Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial de 28 de enero de 1976, en materia de integración del Consejo de Administración de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5 de fecha 9 de enero de 2008, para quedar como sigue:

ARTICULO 4°.- El Consejo de Administración de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros estará integrado conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Los Consejos de Administración de los organismos operadores municipales y estatales, deberán realizar las adecuaciones de integración a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 párrafo 1 y 2 y 28 bis del presente Decreto, en un plazo que no exceda los 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Los organismos operadores estatales y municipales deberán realizar los ajustes a su normatividad interna conforme al presente Decreto en un término de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Los Decretos de creación de los organismos públicos municipales operadores del agua que se reforman mediante el presente Decreto así como sus ordenamientos internos, deberán atender la normatividad establecida en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, por lo que, todo aquello que contravenga al presente Decreto y a la ley de referencia, quedará sin efectos, aplicando en lo sucesivo lo dispuesto en la legislación estatal en materia del agua aludida.

ATENTAMENTE



Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LOS DIVERSOS DECRETOS DE CREACIÓN DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES OPERADOS POR EL ORDEN MUNICIPAL.